



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 246 -2014-ANA-DGCRH

Lima,

28 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 90756-2014, presentado por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100484197, con domicilio legal en Av. Malecón de la Marina N° 652, Urb. Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de infiltración que drenan de las labores de la Unidad Minera: Económica Administrativa Aquia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, asimismo, el inciso i) del artículo 5° del Reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala que no se requerirá el derecho de uso de agua cuando se trate de vertimientos provenientes de aguas de mina o de precipitación;

Que, mediante escrito del visto, **S.M.R.L. MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de infiltraciones que drenan de las labores de la Unidad Minera: Económica Administrativa Aquia, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 4187-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4187-2014/DEPA/DIGESA;
- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Informe N° 002-2002-EM-DGAA/CP/LS, remitido con Oficio N° 1996-2002-EM/DGAA que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de 100 a 200 TMD de la Unidad de Producción Magistral.

Que, el Informe Técnico N° 132-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b) El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, además, el citado informe técnico indica que el vertimiento proviene de aguas de mina; por lo que la recurrente no requiere el derecho de uso de agua, conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, asimismo, el cuerpo receptor es el río Tucu (o Tuco) que tributa en la laguna Aguascocha, la cual no se encuentra clasificada, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Tucu se clasificará transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático" conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de infiltración que drenan de las labores de la Unidad Minera: Económica Administrativa Aquia, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, por un volumen anual de 829 081m³ (26.29 l/s), al río Tucu (o Tuco), de régimen continuo, según las siguientes condiciones:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|----------------------------|---|---------------------------------|--------------|--|---------|---------------------|------------|---------|-------------------|---------------|
| | | | | Norte | Este | | | | | |
| 02 (E-2) | Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la infiltración que drena de labores mineras | 829 081 | 26.29 | 8 898 221 | 259 298 | Continuo | Industrial | Minería | Río Tucu (o Tuco) | Categoría 4 |
| Volumen total anual | | 829 081 | 26,3 | | | | | | | |

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

| Puntos de Control | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo Receptor | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
|-------------------|---|--------------------|--------------|--|---------|---------------------|------------|---------|-------------------|---------------|--|---|
| | | | | Norte | Este | | | | | | | |
| PMA - 02 (E-2) | Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la infiltración que drena de labores mineras | 829 081 | 26.29 | 8 898 221 | 259 298 | Continuo | Industrial | Minería | - | - | D.S. N° 010-2010-MINAM, (referencial) caudal y volumen acumulado. | Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral |
| PMA - 01 (E-3) | Aguas arriba de las operaciones mineras. | - | - | 8 898 678 | 259 551 | - | - | - | Río Tucu (o Tucu) | Categoría 4 | AyG, DBO ₅ , DQO, OD, pH, SDT, SST, As, Ba, Cd, CN libre, Cu, Cr, Cr VI, Fe disuelto, Hg, Ni, Pb, Zn, Nitratos y Nitrógeno total. | |
| PMA - 03 (E-4) | Aguas abajo de las operaciones mineras. | - | - | 8 898 114 | 259 350 | - | - | - | | | | |

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado, por un volumen anual de 829 081 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

